



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
A R M E N I A – Q U I N D I O**

Asunto: Acepta reforma de la demanda
Proceso: Verbal - Responsabilidad Civil
Demandante: Erika Yoana Pérez González Emily y otros
Demandada: Constructora Jaramillo Arango S.A.S y otros
Radicado: 630013103003-2021-00119-00

Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO

Resolver sobre la reforma de la demanda postulada a través del memorial del 02-12-2021.

II. ANTECEDENTES

El 29-07-2021, se admitió la demanda que para promover proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual y contractual, presentada por Erika Yoana Pérez González Emily, Luciana Lozano Pérez, Marta Isabel Marulanda Morales, Jhon Jairo Lozano Pérez, Juana Valentina Lozano Marulanda, Maria Aleyda Pérez Parra, Luz Mary Ortega Pérez, Claudia Lorena Serrano Ortega y Kelly Farany Muñoz Marulanda contra Constructora Jaramillo Arango S.A.S, Luis Carlos Morales Peñaralda, Transportes Oro S.A.S, Sandra Milena Quintero y Olga Leal Giraldo.

Aun se encuentra en trámite, la notificación de Luis Carlos Morales Peñaralda y de la llamada en garantía La Equidad Seguros Generales.

La parte actora reformó el líbello para incorporar pruebas, aportando copia de la demanda de forma integral.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 93 del CGP, prevé que el demandante puede corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

Adicionalmente, existe reforma cuando se alteran las partes, pretensiones, hecho o pruebas. Sin que puedan sustituirse en su totalidad los dos primeros y que la enmienda debe presentarse integrada en un solo escrito. Finalmente, que sí se lleva a cabo después del enteramiento del extremo pasivo, el auto que la admita se notifica por estado y pasados tres días, correrá el traslado a la contraparte por la mitad del término inicial, y si se incluyen nuevos demandados, se les notificará personalmente, y se les correrá el traslado señalado en la demanda inicial.

En este caso no se ha señalado fecha para la audiencia inicial, la reforma altera elementos esenciales del litigio sin sustituir en su totalidad ni las partes ni las pretensiones y se presentó integrada. En consecuencia, está sujeta a las premisas descritas y por lo mismo será admitida.

La notificación de la providencia se hará por estado a Constructora Jaramillo Arango S.A.S, Transportes Oro S.A.S, Sandra Milena Quintero y Olga Leal Giraldo, como quiera que están vinculados a la causa y su traslado correrá por la mitad del término inicial, pasados tres días de su publicación por ese medio.

La notificación para Luis Carlos Morales Peñaralda y La Equidad Seguros Generales, se hará personalmente, junto al auto admisorio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad de Armenia, Quindío, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la reforma de la demanda en los términos indicados por la parte actora, esto es, en el sentido de incorporar pruebas conforme a lo indicado en el artículo 93 del CGP.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente proveído por estado a los demandados Constructora Jaramillo Arango S.A.S, Transportes Oro S.A.S, Sandra Milena Quintero y Olga Leal Giraldo, transcurridos tres días, empezará a contar el término de diez (10) días del traslado de la reforma.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente proveído personalmente a Luis Carlos Morales Peñaralda y a La Equidad Seguros Generales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ivan Dario Lopez Guzman', written in a cursive style.

IVAN DARIO LOPEZ GUZMAN

JUEZ

MALB

Estado #001 del 11-01-2022